



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 8079**

Expediente N° 91-38825/2018 Preexistente

Sancionada el 03/05/2018. Promulgada el 11/05/2018.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.263, del 17 de mayo de 2018.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.092, que "Instituye el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia".

**Art. 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy - Dr. Pedro Mellado – Jorge Pablo Soto - Dr. Carlos Porcelo

Salta, 11 de mayo de 2.018

**DECRETO N° 568**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Expediente N° 91-37459/2.016 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8079, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**URTUBEY - Berruezo - Simón Padrós**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY 27.092**

Institución del 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia  
BUENOS AIRES, 16 de Diciembre de 2014 Boletín Oficial, 11 de Febrero de 2015 Vigente, de  
alcance general Id SAIJ: LNS0006094 Sumario conmemoraciones, Cultura y educación  
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° - Institúyese el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia.

ARTÍCULO 2° - El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

ARTÍCULO 3° - Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes JULIÁN A. DOMÍNGUEZ-MARINO-Chedrese-Estrada.